

"2023, año de la concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

## ASUNTOS INTERNOS

### INV. ADMVA. EXPEDIENTE NO. 21/2022 - AI

CUENTA. - En San Quintín, Baja California, a veinte de noviembre del año dos mil veintitrés el Licenciado MARCO ANTONIO MACIEL FLORES, de la Unidad de Investigación del departamento de Asuntos Internos de la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, da cuenta a la Licenciada KAREN MELANY AGUILAR ROSAS Subdirectora Jurídica de la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, con las constancias que integran la investigación administrativa 21/2022 -AI del índice de la Unidad de Asuntos Internos de esta Sindicatura del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín. - CONSTE. -----

AUTO DE DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA O EXISTENCIA DE LA FALTA ADMINISTRATIVA. - San Quintín, Baja California a veinte de noviembre del año dos mil veintitrés, el personal que actúa en esta Sindicatura del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, vista la cuenta que antecede considerándose el acuerdo de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintitrés, en el que se declaran concluidas las diligencias de investigación y se ordena llevar a cabo el análisis de los hechos e información recabadas en el proceso de investigación; a efecto de que, en su caso, se determine la inexistencia o existencia de los actos u omisiones que la ley señale como faltas administrativas, en que pudieran haber incurrido los Servidores Públicos Alfredo [REDACTED], Abraham [REDACTED] [REDACTED] y Rene [REDACTED], todos en su carácter de policías adscritos a la

Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, por hechos presumiblemente atribuibles de faltas administrativas en los términos siguientes:

Derivado del análisis al expediente de Presunta Responsabilidad radicado con el número de control 21/2022- AI, relativo a la queja que recibió el Órgano de Control Interno del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, por parte del Titular del Departamento de Asuntos Internos, mediante oficio OCI/152/2022, de fecha veintidós de setiembre del dos mil veintidós, , en el cual se recibe una queja vía telefónica, en la línea de emergencias 9-1-1, manifestando los hechos que pudieran constituir una posible falta administrativa por elementos adscritos a Seguridad Pública Municipal, de San Quintín, Baja California; así como de la documentación que obra en el expediente en cita e información derivada del procedimiento de investigación, se advierte por esta Sindicatura, que no resulta necesario ordenar la práctica de alguna otra diligencia para su debida integración, por lo que, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 26 fracción II del Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, de aplicación supletoria, esta autoridad se encuentra en aptitud para determinar la inexistencia o existencia de las faltas administrativas correspondientes al presunto infractor, por lo que se procede al análisis de los hechos, así como de la información recabada durante el procedimiento de investigación, tal y como se describe a continuación:- - - - -

### COMPETENCIA.

Con fundamento en lo establecido por los artículos: 1, 14, 16, 17, 21, 108, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 79, 91, 92, apartado B fracción I, y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 8 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 1, 2, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California; 1, 2, 5 fracción VII, 9 10 fracción I, III, IV,

V, 11 fracción IX del Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal de Ensenada, Baja California; 1, 37 fracción I, II, 138, 142, 143, 144, 147, 148 y demás relativos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California; 1, 2 fracción II, 9, 10, 13, 16, 17, 25, 26, del Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California; 1, 12, 32, 41 fracción XV, del Reglamento Interior de la Subdirección de Policía y Tránsito Municipal de Ensenada, Baja California; 1, 2, 5 del Reglamento Orgánico de la Dirección de Seguridad Pública del municipio de Ensenada, Baja California; Reglamentación en aplicación supletoria, conforme a lo dispuesto por el artículo Tercero del Decreto Número 46 de la XXIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, mediante el cual se aprueba la creación del Municipio de San Quintín, Baja California mismo que fue reformado por el Decreto Número 250 de la XXIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 43, de fecha 18 de junio del 2021; Acuerdo dictado por la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en fecha 22 de Diciembre del 2022; así como los artículos 1, 2 fracción I, II, 3 fracción II, XXV, 6, 7, 8, 9 fracción VI, 10, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 100, demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California. Se dio inicio al presente expediente de investigación, mediante el acuerdo de fecha veintidós de septiembre del dos mil veintidós, asignándosele el número de control interno 21/2022-AI. -----

Por ello, es pertinente manifestar que esta Autoridad Investigadora es **LEGALMENTE COMPETENTE** para emitir el presente acuerdo con fundamento en las disposiciones legales antes mencionadas. -----

- IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES. -

1.- Alfredo [REDACTED], Abraham [REDACTED] y Rene [REDACTED]  
[REDACTED] Policías de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del Municipio de San Quintín, Baja California, tal como se acredita con el parte de novedades de fecha del día treinta y uno de junio al primero de agosto del dos mil veintitrés, dicha documental que obra en autos del expediente que nos ocupa. - - - - -

**IDENTIFICACION DE LA QUEJOSA. - - - - -**

1.- Queja vía telefónica, en la línea de emergencias 9-1-1, en el cual manifestaron los hechos que pudieran constituir una posible falta administrativa por elementos adscritos a Seguridad Pública Municipal. - - - - -

**HECHOS ATRIBUIDOS: (ANTECEDENTES):**

1.- En fecha veintidós de septiembre del año dos mil veintidós se recibe queja por el Jefe del Órgano de Control Interno del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, ante el personal de la Unidad de Asuntos Internos de la Sindicatura del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, signando el oficio número OCI/152/2022, con el cual se remite la queja, con relación a la queja vía telefónica, en la línea de emergencias 9-1-1, en el cual manifestaron los hechos que pudieran constituir una posible falta administrativa por elementos adscritos a Seguridad Pública Municipal, de los que se desconocen los nombres de los presuntos responsables. - - - - -

2.- En fecha veintidós de septiembre del dos mil veintidós se decreta auto de inicio en el Departamento de Asuntos Internos del Órgano de control interno del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín Baja California, auto recaído por oficio numero: DNJYA/263/2022, de fecha veintiuno de septiembre del dos mil veintidós, dirigido a la Licenciada [REDACTED] en su carácter

de Jefe de Órgano de Control Interno del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, y anexos consistentes en Oficio 2526-2022-SJ-AI-SM-XXIV, de fecha siete de septiembre del dos mil veintidós, el cual va dirigido al C. [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, signado por la Licenciada [REDACTED] en su carácter de Jefa del Departamento de Asuntos Internos de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, remitiendo copias certificadas de oficio número 2526-2022-SJ-AI-SM-XXIV, expedido en fecha diez de agosto del año dos mil veintidós. -----

3.- Continuando con el análisis se tiene oficio AI/32/2022, de fecha veintiséis de septiembre del dos mil veintidós, solicitándole al Director de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, Baja California Licenciado [REDACTED] copia debidamente certificada del Parte del Novedades del día treinta y uno de julio y el primero de agosto del dos mil veintidós, de la Delegación de San Quintín.-----

4.- Desprendiéndose oficio CA/DSPM/823/2022 y anexos, consistentes en: copia certificada del Parte de Novedades del día treinta y uno de junio al primero de agosto del dos mil veintidós, desprendiéndose reporte via telefónica, que en la colonia Morelos rumbo al panteón se encontraba una persona agresiva que se estaba metiendo a una propiedad, por lo que se acerca la unidad BC787A1 a cargo del C. Alfredo [REDACTED] y en compañía de Abraham [REDACTED] y Rene [REDACTED] quienes se entrevistan con la C. [REDACTED] de veintitrés años de edad, con domicilio en calle primera, manzana uno, lote veintinueve, de la colonia Nuevo México, manifestando que llego su expareja en estado de ebriedad y causando molestias el de nombre [REDACTED] de veintinueve años de edad, por lo que solicito el máximo de horas y recorridos,

pasando detenido el reportado y regresando a la Delegación de San Quintín con el reportado, con fecha de recepción el día cinco de octubre del dos mil veintidós.-

5.- Obrando en autos acuerdo de fecha cinco de octubre del dos mil veintidós, en el que se ordena a agregar a autos el oficio CA/DSPM/823/2022 y anexos que lo acompañan, consistente en Parte de Novedades del día treinta y uno de junio al primero de agosto del dos mil veintidós. - - - - -

6.- Obrando acuerdo de Cierre de Instrucción de fecha dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés, en el que el personal actuante de esta Sindicatura considera que ya no existen más actuaciones por desahogar, por lo que estiman que han concluido las diligencias de investigación correspondientes, por lo que resulta necesario el análisis de dicho expediente a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones en el que pudieran haber incurrido los elementos policiales adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín. - - - - -

**CONSIDERANDOS: -**

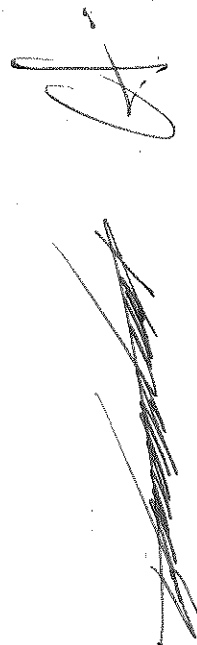
Esta autoridad investigadora entra al estudio de los elementos del tipo administrativo de la forma siguiente:

1. - QUE EL SUJETO TENGA EL CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO.

Tenemos que como lo establece el artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California que a la letra dice... *“se entenderá por servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública estatal o municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en los que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones...”* . - - - - -



Por lo que del listado de acta de entrega recepción, correspondiente a la plantilla de personal que el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, entrego al Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, del que se desprende que los CC. Alfredo [REDACTED] Abraham [REDACTED] y Rene [REDACTED] son elementos de Seguridad Pública Municipal adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, como se desprende de la copia certificada del **Parte de Novedades** de fecha treinta y uno de junio al primero de agosto del dos mil veintidós, documento remitido por el Licenciado [REDACTED] en su carácter de Subdirector de Seguridad Pública Municipal de San Quintín. De donde se desprende de los autos mencionados, son policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín. Elementos públicos activos que se encontraban en funciones el día treinta y uno de junio al primero de agosto del dos mil veintidós, tal como se desprende del parte de novedades remitido por la Dirección de Seguridad Pública Municipal Delegación San Quintín, no obstante lo anterior dichos elementos son servidores públicos activos en la Jurisdicción de san Quintín de Baja California de acuerdo a la documental signada por el Subdirector de Seguridad Pública Municipal, Licenciado [REDACTED] [REDACTED] de fecha cinco de octubre del dos mil veintidós donde remite el rol de servicio y parte de novedades respectivo de los días treinta y uno de julio al primero de agosto del dos mil veintidós y que si bien es cierto los elementos policiacos referidos realizaron una intervención por un reporte vía telefónica a las 00:47 Horas del día primero de agosto del año dos mil veintidós, sobre hechos de molestia causados por una expareja sentimental de [REDACTED] quien denunció que [REDACTED] se encontraba en estado de ebriedad causando molestias a ella y su familia persona que fue intervenido y que fue remitido, detenido a las instalaciones de la Delegación de San Quintín, sin embargo es de apreciarse en el reporte emitido por el 911 emergencias de la Secretaria de Seguridad Ciudadana del Sistema de emergencias 911 con fecha de



captura primero de agosto del dos mil veintidós a las 0:44 horas, al reportarse la persona de sexo femenino sobre actos de molestia consistente en insultos en forma agresiva por una de la cual no se describe genero de la misma, documento anexo al número de oficio **SSCE/C4BC/CENS/900/2022**, emitido por el Centro de Control, Comando, Comunicación, Computo Calidad y Contacto Ciudadano de fecha diez de agosto del dos mil veintidós, atendiendo lo anterior no es posible precisar si los elementos que intervinieron para la atención de la llamada de emergencia tengan carácter de servidor público por no encontrarse debidamente acreditado en autos, debido a las inconsistencias que se derivan del documento mencionado. -----

**2. - QUE DICHS SERVIDORES PÚBLICOS REALICEN ACTOS U OMISIONES QUE INCUMPLAN O TRANSGREDAN ALGUNA DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEBIDAMENTE PREVISTOS EN UNA NORMA.** -----

Considerando de nueva cuenta el artículo 91 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en su segundo párrafo también cita textualmente: -----

"...El desempeño en el empleo, cargo o comisión de los servidores públicos se registrá por los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia..." -----

Así como la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California que cita en sus artículos 6 y 7, lo siguiente: -----

Artículo 6. Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de respeto a la dignidad de las personas, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

1. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las



disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

**Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Baja California. - artículo 1.-** Principios constitucionales que todo servidor público debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función.

**Legalidad.** - Los servidores públicos hacen solo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo, o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones. - - - - -

Por lo que respecta en el Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública municipal de Ensenada, Baja California, al igual que lo establecido en el Reglamento Interior de la Subdirección de Policía y Tránsito del Municipio de Ensenada, Baja California, cita en sus artículos respectivos coincidente en la numeración de su articulado, lo siguiente: - - - - -

**Artículo 37** los miembros de seguridad publica deberán desempeñarse con honradez, responsabilidad, eficacia y honestidad al servicio encomendado, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción, así como hacer uso de sus atribuciones para lucrar.

Así como lo previsto en el Reglamento interior de la subdirección citado, en su artículo 32 que cita: Los miembros de Seguridad Pública al realizar una intervención en sus funciones, no deberán dar en su voz muestra de impaciencia, cólera, intolerancia, burla, ridículo o sarcasmo, para evitar que tales muestras se reproduzcan en la voz de la persona con quien se trata, por lo que en sus relaciones con el público, deberá esmerarse por evitar dicharachos y ademanes que pudieran mal interpretarse, sus expresiones, deberán ser en el verdadero sentido de sus actos y apoyar su apariencia de confianza en sí mismo

Así como lo previsto en la ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, que señala: - - - - -

**Artículo 137**, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, o honradez

y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las instituciones policiales se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I.- Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Mexicanos y d en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California;

II.- Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población.

XXIII.- Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna.

Atendiendo a la normatividad antes descrita, podemos mencionar que los servidores públicos señalados como presuntos responsables dentro de autos del presente expediente, están sujetos al cumplimiento y observancia general de dichos ordenamientos jurídicos para el desempeño de sus funciones, que en todo tiempo le imponen conducirse con apego al respeto a los derechos humanos; en el cumplimiento de su deber , respeto para su persona y para los demás; siendo relevante el apeparse a tal normatividad, en intervenciones relativas en algún tipo de infracción aplicables por motivo de tránsito vehicular, como es el caso que nos ocupa; actuación que deberán cumplir dichos miembros de las instituciones policiales en apego a los principios previstos en el artículo 21 de nuestra Constitución Mexicana, de la justicia y de la ética, proteger en todo momento los derechos y libertades de las personas. - - - - -

Analizando tales preceptos legales podemos concluir que si existen normas que marquen los lineamientos, atribuciones, funciones y obligaciones del servidor público señalado como probable responsable. - - - - -

3. - QUE INCUMPLA CON SUS FUNCIONES Y/O ATRIBUCIONES.

Por ello resulta relevante el análisis de las constancias que integran el presente expediente, así como de los ordenamientos jurídicos aplicables; es procedente determinar, la existencia o inexistencia de actos u omisiones constitutivos de faltas administrativas y calificarlas, atendiendo a la normatividad citada, que debe desempeñar un servidor público adscrito a la dirección de Seguridad Pública Municipal donde se desempeña como Elemento Policiaco. - - -

En virtud de lo anterior es de, determinar que los servidores públicos **Alfredo** [REDACTED] **Abraham** [REDACTED] y **Rene** [REDACTED] quienes son elementos policiacos activos, según el **Parte de Novedades** de fecha treinta y uno de junio al primero de agosto del dos mil veintidós, documento que obran autos, que si bien es cierto se desprende del parte de novedades de fecha primero de agosto del dos mil veintidós hicieron una intervención por reporte vía telefónica en la colonia Morelos, en las inmediaciones de la colonia Morelos, por haberse reportado agresiones por parte de una persona del sexo masculino de nombre [REDACTED] en agravio de [REDACTED] y que en el procedieron a realizar la detención del sujeto activo ,es de considerar que los hechos reportados vía telefónica al sistema de emergencias 911 con número de folio **265515/2022**, en este se reportan hechos de agresión por una persona en fecha primero de agosto del dos mil veintidós, a las 00:34.43 horas del día, hechos que al parecer se desarrollaron en la colonia Carmona en San Quintín de donde se omite el nombre de la reportante así como del sujeto activo. - - - - -

Por lo que haciendo un enlace lógico y natural de las diversas pruebas que obran en autos como son las diversas documentales publicas remitidas por la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, así como las copias certificadas del oficio remitido por el Centro de Control, Comando, Comunicación, Computo, Calidad y Contacto Ciudadano, de la Secretaria de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California, con numero de oficio **SSCE/C4BC/CENS/900/2022** documentales que tienen valor probatorio pleno dada la calidad de ser documentos públicos por tener las firmas autógrafas en las certificaciones correspondientes y los sellos respectivos de conformidad con los artículos 133, 138, 159 en relación con el 130 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, es de resaltar que no existe similitud en la zona territorial de donde se reportaron los hechos que dieron origen a los autos, de que si bien es cierto del parte de novedades se desprende que el reporte

vía telefónica atendido por Elementos de Seguridad Pública de esta Municipalidad fueron en la colonia Morelos y no en la colonia Carmona que si bien se reportan hechos de agresión violenta de una persona en carácter de expareja sentimental no existe la certeza de que sea referido a los mismos hechos no obstante la hora en que fue atendido la llamada telefónica asentada por el sistema de emergencias 911 y el parte de novedades ambos de fecha primero de agosto del dos mil veintidós, considerándose además que la parte quejosa y/o denunciante no mostro interés por el seguimiento de los autos pues a la fecha de la presente determinación o ah comparecido a esta dependencia, como tampoco se desprende en autos donde puede ser localizada además que analizando los autos no se puede realizar un señalamiento directo sobre un elemento de seguridad pública a quien atribuirle al omisión de autos y/o falta administrativa, tal como se desprende el parte de novedades fechado el treinta y uno de julio al primero de agosto del dos mil veintidós, donde cita que "siendo las 00:47 horas reporta vía telefónica que en la colonia Morelos rumbo al panteón, ahí una persona agresiva que se está metiendo a la propiedad, frente a la cancha de la Morelos, se acerca la unidad. BC787A1, a cargo de Alfredo [REDACTED] y en compañía de Abraham [REDACTED] y Rene [REDACTED] de este reporte nos entrevistamos con la C. Susana Vásquez Reyes de 23 años de edad con domicilio en calle primera, manzana 1, lote 29, de la colonia Nuevo México, quien manifiesta que llego su expareja en estado de ebriedad y causando molestias el de nombre [REDACTED] de 29 años de edad por lo que solicita el máximo de horas y recorridos de vigilancia en su domicilio así mismo quiere ver la manera de ingresarlo a un centro ya que frecuentemente llega amenazando a la misma y a sus familiares, así mismo pasa detenido el reportado regresando a la base con el mismo", así cómo está en el reporte a la línea de emergencias 911 de fecha primero de agosto del dos mil veintidós, Folio 265515/2022, de donde se desprenden las notas siguientes Fecha 01/08/2022 00:35:07, Nota ++Incidente

relacionado con 265474/2022, Incidente origen: 265445/2022++; Fecha 01/08/2022 00:35:15 Nota Del reporte persona agresiva; Fecha 01/08/2022 00:35:19 Nota Comenta que si fue la Unidad; Fecha 01/08/2022 00:35:24 Nota Los oficiales no hicieron nada; Fecha 01/08/2022 00:35:32 Nota Es una unidad de la Municipal; Fecha 01/08/2022 00:35:40 Nota Comenta reportante que la insultaron; Fecha 01/08/2022 00:35:43 Nota Pide se les sancione; Fecha 01/08/2022 00:36:10 Nota ++Incidente relacionado con: 265518/2022, Incidente origen: 265445/2022++; Fecha 01/08/2022 00:47:30, Nota ++Incidente relacionado con 265531/2022, Incidente origen: 265445/2022++; Fecha 01/08/2022 00:54:09, Nota ++Incidente relacionado con 265537/2022, Incidente origen: 265445/2022++; Fecha 01/08/2022 01:36:27, Nota ++Incidente relacionado con 265585/2022, Incidente origen: 265445/2022++; -----

Circunstancias que de acuerdo con el enlace lógico y natural de cada una de las constancias que integran el presente expediente nos lleva a concluir **LA INEXISTENCIA DE FALTAS ADMINISTRATIVAS**, por los servidores públicos que se desempeñan como elementos policíacos más aun que no existe identificación y/o señalamiento de elemento publico alguno; además no existen medios que pudieren suponer la participación en la comisión de una falta administrativa, se concluye que **NO EXISTEN ELEMENTOS PROBATORIOS** suficientes o algún acto u omisión que pueda constituir alguna falta administrativa, calificada como grave o no grave en los términos de lo dispuesto en los capítulos I de las faltas administrativas no graves de los servidores públicos y II de las faltas administrativas graves de los servidores públicos comprendidos en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California; así como lo previsto en el artículo 137 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, correspondiente a las obligaciones de los servidores públicos policíacos en el desempeño de sus funciones. Toda vez que del estudio de los

autos se desprende que no existen elementos de policía Municipal que se le pudiera atribuir falta alguna en la intervención referida de la colonia Carmona según reporte de reporte vía telefónica del sistema de emergencia 911; al igual se puede desprender del parte de novedades de fecha 31 de julio al 1 de agosto del 2022 que los elementos de policía Municipal que intervinieron para atender la llamada telefónica a las 00:47 del día indicado a la Delegación de San Quintín, esto se puede considerar un medio de convicción para suponer que los elementos que se pudieran considerar activos para una posible responsabilidad administrativa, es de destacar que estos estaban desarrollando sus funciones con apego a la normatividad y legalidad, lo anterior atento de garantizar el debido proceso de los elementos de Seguridad Pública que intervienen en los hechos que nos ocupan y que de acuerdo a los artículos 14 y 16 Constitucionales en cuando a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto y de los Derechos Humanos; considerando también que no existe en autos, datos o pruebas que pudieran aportar elementos que avalen la declaración de la quejosa y/o que justifiquen la queja realizada ante el Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo, Calidad y Contacto Ciudadano, de la Secretaria de Seguridad Ciudadana, con lo anteriormente expuesto esta Sindicatura Municipal, considera que no existen elementos suficientes para fincar alguna falta administrativa en contra de elementos de seguridad pública adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín. - - - - -

Por lo tanto, resulta **IMPROCEDENTE** realizar la calificación de los hechos como alguna de las faltas administrativas que contempla la ley sustantiva. - - - - -

Debido a lo anterior como resultado del análisis de dichas constancias documentales que integran el expediente que nos ocupa, esta Autoridad Investigadora: - - - - -

**RESUELVE**

PRIMERO. - Una vez analizados los hechos, la documentación recabada en el procedimiento de investigación, se concluye que esta Autoridad no cuenta con elementos suficientes que acrediten la comisión de faltas administrativas cometidas por algún servidor público; por lo que se determina la INEXISTENCIA de actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas los presuntos infractores. -----

SEGUNDO. - En consecuencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, 25, 26 fracción II del Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California, de aplicación supletoria; y al no existir más diligencias pendientes por desahogar para la integración del expediente que nos ocupa; se emite el presente acuerdo de conclusión y archivo del expediente. -----

Notifíquese. -----

--- Así lo determinó y firma Licenciada **Karen Melany Aguilar Rosas**, Subdirectora Jurídica de la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, ante el Licenciado **Marco Antonio Maciel Flores**, de la Unidad Investigadora del Departamento de Asuntos Internos de la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín. con quien actúa en el mismo lugar y fecha. -----

